

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202200094-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
PARTE DEMANDADA	GLADYS EDILIA MORENO MORENO y JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA.
INICIADO	14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se presenta al Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **GLADYS EDILIA MORENO MORENO y JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA.**

### **CONSIDERACIONES**

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa las siguientes falencias de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 3 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite de las pretensiones en el numeral "4", se pide librar mandamiento de pago "**Por la suma de capital de \$162.705,00 moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré N° 2195186 de fecha 13 de octubre de 2018, correspondiente a la cuota Nro. 27 causada y vencida de fecha 13 de enero de 2021.**"; así mismo en el numeral "5" se pide librar mandamiento de pago "**Por la suma de capital de \$165.281,00 moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré N° 2195186 de fecha 13 de octubre de 2018, correspondiente a la cuota Nro. 27 causada y vencida de fecha 13 de febrero de 2021.**"
- Dentro del acápite de las pretensiones en el numeral "21", se pide librar mandamiento de pago "**Por la suma de capital de \$209.199,00 moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré N° 2195186 de fecha 13 de octubre de 2018, correspondiente a la cuota Nro. 43 causada y vencida de fecha 13 de mayo de 2022.**"; así mismo en el numeral "22" se pide librar mandamiento de pago "**Por la suma de capital de \$209.199,00 moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré N° 2195186 de fecha 13 de octubre de 2018, correspondiente a la cuota Nro. 43 causada y vencida de fecha 13 de mayo de 2022.**"

Notándose en las pretensiones que se pide librar mandamiento de pago dos veces por la cuota # 27, pretensiones que no guardan congruencia con lo contenido en la tabla de amortización del título valor pagaré No. 2195186 de fecha 13 de octubre de 2018; anexo a la demanda; de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del

C.G.P.; de igual manera se pide libra mandamiento de pago dos veces por la cuota #43.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

### **RESUELVE**

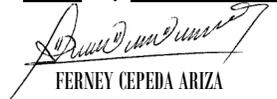
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez **“COOPSERVIVELEZ LTDA.”** por intermedio de apoderado judicial contra **GLADYS EDILIA MORENO MORENO y JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA,** para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.958.874 de Vélez Santander y T.P. No. 201.549 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. <u>081</u> hoy <u>15/DIC/2022</u></p> <p> FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO</p>
---